



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2592-SPA-1786

No. de folio: PAOT-05-300/200-

12821

-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2592-SPA-1786, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el ruido proveniente de la música empleada en un establecimiento mercantil con giro de restaurante llamado "Forno". El ruido se percibe con mayor intensidad los fines de semana (...) 9 de la noche hasta las dos o tres de la mañana (...) [Ubicación de los hechos: calle Hamburgo, número 136, piso 2, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, admitió a investigación la denuncia relativa a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio ubicado en calle Hamburgo, número 136, piso 2, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB (A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a 06:00 horas, así como, en su numeral 6.4.2.,



Expediente: PAOT-2025-2592-SPA-1786

No. de folio: PAOT-05-300/200-

12821 -2025

describe que en caso de que exista una denuncia ciudadana, el punto de medición deberá ubicarse en el lugar en el que el denunciante perciba la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Hamburgo, número 136, piso 2, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en la cual no se percibieron emisiones sonoras; asimismo, se intentó ingresar a la plaza; sin embargo, personal de vigilancia negó el acceso al personal actuante, comentando que el restaurante "Forno" se encontraba cerrado.

Por lo anterior, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el punto de denuncia; sin embargo, la persona denunciante no atendió los llamados. Es así que con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, el personal actuante se aproximó al acceso del inmueble, siendo atendidos por personal de vigilancia quien comentó que, el restaurante "Forno" se encontraba cerrado. Es así que, en una nueva visita realizada por el personal referido, se realizó un recorrido en las instalaciones de la plaza comercial denominada "Plaza Enso", constatando que el restaurante "Forno Ardente" se encontraba cerrado sin servicio al público, por lo que se estableció comunicación con la persona denunciante, quien informó que, el ruido era generado cuando tenían eventos programados.

Posteriormente, se tuvo comunicación con la persona denunciante, para conocer de la prevalencia de los hechos denunciados, quien comentó que, el ruido ya no se presentaba.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no fue posible constatar el ruido motivo de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Hamburgo, número 136, piso 2, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en la cual no se percibieron emisiones sonoras; asimismo, se intentó ingresar a la plaza; sin embargo, personal de vigilancia negó el acceso al personal actuante, comentando que el restaurante "Forno" se encontraba cerrado..
- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el punto de denuncia; sin embargo, la persona denunciante no atendió los llamados. Es así que con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, el personal actuante se aproximó al acceso del inmueble, siendo atendidos por personal de vigilancia quien comentó que, el restaurante "Forno" se encontraba cerrado. Es así que, en una nueva visita realizada por el personal referido, se realizó un recorrido



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2592-SPA-1786

No. de folio: PAOT-05-300/200-

12821 -2025

en las instalaciones de la plaza comercial denominada "Plaza Enso", constatando que el restaurante "Forno Ardente" se encontraba cerrado sin servicio al público, por lo que se estableció comunicación con la persona denunciante, quien informó que, el ruido era generado cuando tenían eventos programados.

- Posteriormente, se tuvo comunicación con la persona denunciante, para conocer de la prevalencia de los hechos denunciados, quien comentó que, el ruido ya no se presentaba.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/PVNA